

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 417

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE P.H.
Demandado: NORY QUINTERO DE RIVAS
Radicación: 760014003008202000118

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, esto es el **25 de agosto de 2020**, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

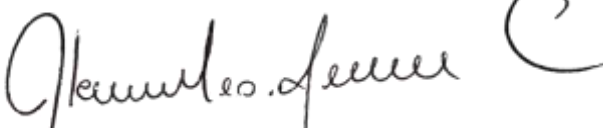
RESUELVE

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **046**

Fecha: **ABR.12.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b970de68b8d9740319a6610b9b656ac35d3436aac26977ffd2406e33d7ee04e

Documento generado en 09/04/2021 10:36:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>